

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2018 con el N° NC2018/0013079, por RPC REDE PONTO CERTO TECNOLOGIA E SERVIÇOS LTDA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SISTEMA MÓVIL PARA ACTUALIZACIÓN TRANSACCIONAL DE INFORMACIONES EN CHIPS DEL TIPO SIN CONTACTO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2017/050171 del 30 de junio de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 849 el 18 de enero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8100 de 27 de mayo de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013079 el 23 de septiembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0013079 el 8 de abril de 2022.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013079 el 8 de abril de 2022, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar e implementar un sistema móvil para realizar transacciones mediante chips del tipo sin contacto.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona un sistema móvil para actualización transaccional de informaciones en chips del tipo sin contacto, caracterizado por permitir a los usuarios de chips la realización de operaciones transaccionales en tránsito, utilizando un aparato smartphone, tablet, notebook, smartwatch o cualquier otro dispositivo capaz de ejecutar aplicaciones móviles, compuesto por un proceso con 3 macro etapas comprendiendo: - Solicitud del usuario vía aplicación móvil; - Autenticación en el Servidor de la Red Operacional; - Autenticación con la clave del Emisor. Uno de los objetivos de la presente Patente de Invención reside en proveer una alternativa para que los usuarios de chips del tipo sin contacto realicen operaciones transaccionales en



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

tránsito, utilizando un aparato smartphone, tablet o cualquier otro dispositivo capaz de ejecutar aplicaciones móviles. Esto permitirá al usuario total autonomía en el proceso de actualización o consulta del contenido de su chip, eliminando su dependencia con relación a la red de terminales fijos. Otro objetivo de la presente Patente de Invención reside en proveer una solución segura para tráfico de datos entre el dispositivo móvil del usuario y la red de autenticación de las transacciones de compra, atendiendo a las buenas prácticas de seguridad en criptografía de datos por la combinación de múltiples claves criptográficas de modo de garantizar la integridad de las informaciones y mitigar los riesgos de fraude (Resumen).

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 4 de julio de 2016 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	WO15061354	“Facilitating secure transactions using a contactless interface”	30 de abril de 2015

D3¹ divulga un dispositivo que puede realizar una primera operación de autenticación, asociada con un dispositivo de medios sin contacto, utilizando una primera clave. La primera clave puede permitir modificar un modo de seguridad del dispositivo de medios sin contacto. El dispositivo puede hacer que el dispositivo de medios sin contacto establezca el modo de seguridad en un primer modo de seguridad que hace que el dispositivo de medios sin contacto asegure al menos una transmisión desde el dispositivo de medios sin contacto. El dispositivo puede realizar una segunda operación de autenticación, asociada con el dispositivo de medios sin contacto, utilizando una segunda clave que permite leer o escribir información en el dispositivo de medios sin contacto. El dispositivo puede leer la primera información protegida o escribir una segunda información protegida en el dispositivo de medios sin contacto. La primera información protegida o la segunda información protegida pueden protegerse basándose en el modo de seguridad del dispositivo de medios sin contacto que se establece en el primer modo de seguridad (Resumen).

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Método con el fin de promover la lectura o grabación en chips utilizados entre diversos fines como medio de pago a través de dispositivos móviles tales como teléfonos inteligentes (...)”* (Radicado N° NC2018/0013079 del 8 de abril de 2022).

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/051845544/publication/WO2015061354A1?q=pn%3DWO2015061354A1>



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D3 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D3
En un primer paso marco, una solicitud de usuario a través de una aplicación móvil donde.	(...) Por ejemplo, un usuario puede interactuar con el dispositivo (220) de interfaz (por ejemplo, a través de una aplicación de medios sin contacto que se ejecuta en el dispositivo (220) de interfaz) para proporcionar una entrada que haga que la solicitud se envíe al dispositivo (230) remoto (Párr. 0047).
Aproximar el chip y al dispositivo móvil.	(...) El dispositivo (220) de interfaz puede configurarse para leer información de la tarjeta y/o escribir información de la tarjeta en el dispositivo (210) de medios sin contacto en proximidad comunicativa (por ejemplo, dentro de un rango particular, como unos pocos centímetros, diez metros, etc.) del dispositivo (220) de interfaz (Párr. 0031).
Solicitud por parte de un usuario a través de la aplicación móvil para consulta o registro de información.	(...) Por ejemplo, un usuario puede interactuar con el dispositivo (220) de interfaz (por ejemplo, a través de una aplicación de medios sin contacto que se ejecuta en el dispositivo (220) de interfaz) para proporcionar una entrada que haga que la solicitud se envíe al dispositivo (230) remoto (Párr. 0047).
Leer la información en ese chip por la aplicación móvil y luego procesar.	(...) El dispositivo (220) de interfaz puede configurarse para leer información de la tarjeta y/o escribir información de la tarjeta en el dispositivo (210) de medios sin contacto en proximidad comunicativa (por ejemplo, dentro de un rango particular, como unos pocos centímetros, diez metros, etc.) del dispositivo (220) de interfaz (Párr. 0031).
Y cifrar la transacción solicitada por el usuario a través de una primera clave generada para garantizar la integridad de la información transaccional para la transferencia remota.	El dispositivo (210) de medios sin contacto puede ser capaz de comunicarse utilizando múltiples modos de seguridad, como un modo de alta seguridad (por ejemplo, un modo encriptado, un modo encriptado simétricamente, un modo encriptado asimétricamente, un modo codificado, un modo de texto cifrado, etc.) (Párr. 0029). El dispositivo de interfaz puede actuar como una interfaz entre el dispositivo de medios sin contacto y un dispositivo remoto utilizado para leer información desde y/o escribir información en el dispositivo de medios sin contacto (Párr. 0024). (...) utilizando una primera clave (...) (Resumen).
En un segundo paso macro una autenticación en el Servidor de Red Operacional combinado con un tercer paso macro de autenticación con la clave del Emisor, comprendiendo el segundo y tercer paso.	Como se muestra en el número de referencia (850), suponga que el pago está validado (por ejemplo, por el dispositivo remoto (230) u otro dispositivo, como un servidor de autenticación de pago), y el monto de la transacción (por ejemplo, \$ 50,00) se proporciona al dispositivo remoto (230) (Párr. 0095).
Transferir e interpretar por el servidor de la red operativa la información transaccional.	Como se muestra en el número de referencia (850), suponga que el pago está validado (por ejemplo, por el dispositivo remoto (230) u otro dispositivo, como un servidor de autenticación de pago), y el monto de la transacción (por ejemplo, \$ 50,00) se proporciona al dispositivo remoto (230) (Párr. 0095). (...) proporcionar información leída desde el dispositivo de medios sin contacto al dispositivo de interfaz para su



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

	visualización, o puede escribir información en el dispositivo de medios sin contacto basándose en la entrada recibida desde el dispositivo de interfaz (Párr. 0026).
El servidor operativo realiza pruebas de integridad para la información transaccional y usa una segunda clave que encripta las claves de lectura/escritura del chip propiedad de un agente de envío respectivo.	Un dispositivo, que comprende: uno o más procesadores para realizar una primera operación de autenticación, asociado con un dispositivo de medios sin contacto, usando una clave de modo de seguridad; proporcionar una instrucción para hacer que el dispositivo de medios sin contacto establezca un modo de seguridad en un primer modo de seguridad basándose en la realización de la primera operación de autenticación (...) (Reiv. 1). (...) Un dispositivo multimedia sin contacto puede incluir un microchip regrabable que puede leerse y/o escribirse mediante ondas de radio (Párr. 0003).
Y a segunda clave está vinculada a la respectiva transacción de solicitud de autorización de recarga.	(...) una segunda clave que permite al dispositivo escribir la segunda información segura en el dispositivo de medios sin contacto (Reiv. 7). En algunas implementaciones, se puede generar una clave de autenticación a partir de una clave maestra asociada con un dispositivo (210) de medios sin contacto particular (por ejemplo, basado en un identificador de dispositivo, número de serie, firma de memoria, etc. asociado con el dispositivo (210) de medios sin contacto (Párr. 0032).
Realizar una autenticación con una clave de emisor que es una tercera clave de un agente emisor, la tercera clave cifrada vinculada a la transacción para cifrar claves de lectura y escritura asociadas con un número de serie de chip del chip y proporcionada por el agente emisor.	El dispositivo (210) de medios sin contacto puede ser capaz de comunicarse utilizando múltiples modos de seguridad, como un modo de alta seguridad (por ejemplo, un modo encriptado, un modo encriptado simétricamente, un modo encriptado asimétricamente, un modo codificado, un modo de texto cifrado, etc.) (Párr. 0029). (...) pueden autenticarse mutuamente utilizando una tercera clave de transacción (o ambas claves de transacción, la primera y la segunda) cuando el dispositivo remoto (230) pretende leer información del dispositivo de medios sin contacto (210) y escribir información en él, o similares (Párr. 0062). En algunas implementaciones, se puede generar una clave de autenticación a partir de una clave maestra asociada con un dispositivo (210) de medios sin contacto particular (por ejemplo, basado en un identificador de dispositivo, número de serie, firma de memoria, etc. asociado con el dispositivo (210) de medios sin contacto (Párr. 0032).
Luego devolver, por parte del servidor, la respuesta transaccional a la aplicación móvil ejecutada por el dispositivo móvil del usuario; y actualizar la información en el chip, completando la operación transaccional.	(...) El dispositivo (210) de medios sin contacto puede comunicar información con otros dispositivos aplicando diferentes protocolos de seguridad (por ejemplo, encriptación, encriptación simétrica, encriptación asimétrica, codificación, codificación de autenticación de mensajes (MAC), etc.) basados en el modo de seguridad (...) (Párr. 0072).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: La Fig. 1 es un diagrama de una visión general de una implementación de ejemplo (100) descrita en el presente documento. Como se muestra en la Fig. 1 , un



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

dispositivo de interfaz, como un teléfono inteligente, puede ejecutar una aplicación móvil de medios sin contacto que permite a un usuario realizar transacciones con un dispositivo de medios sin contacto, como una tarjeta de tarifa. Por ejemplo, el dispositivo de interfaz puede incluir una interfaz NFC que permite al dispositivo de interfaz comunicarse con el dispositivo multimedia sin contacto, como cuando el usuario acerca el dispositivo multimedia sin contacto a la proximidad comunicativa del dispositivo de interfaz (por ejemplo, tocando la tarjeta de tarifa en el teléfono inteligente). Como se muestra, el usuario puede interactuar con el dispositivo de interfaz para identificar una transacción a realizar en asociación con el dispositivo de medios sin contacto (Párr. 0023). En la siguiente figure se muestra en azul las capas de seguridad de la aplicación móvil.

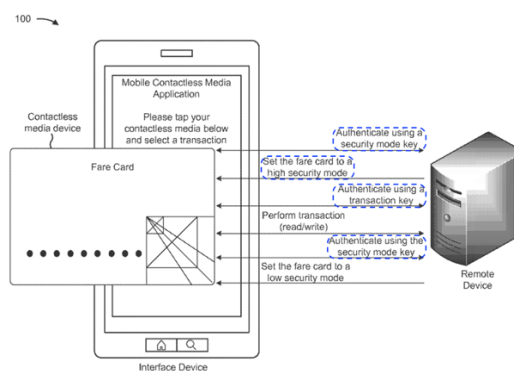


FIG. 1

(Pág. 1, Fig. 1)

- Reivindicación 3: (...) Configurando el modo de seguridad en alta seguridad, el dispositivo remoto (230) puede evitar que el dispositivo de interfaz (220) y/o otro dispositivo (por ejemplo, un dispositivo atacante de terceros) intercepte y/o descifre las comunicaciones entre el dispositivo multimedia sin contacto (210) y el dispositivo remoto (230). En algunas implementaciones, puede utilizarse un canal seguro para las comunicaciones con el dispositivo multimedia sin contacto (210). En este caso, las comunicaciones con el dispositivo multimedia sin contacto (210) pueden transmitirse a través del canal seguro (por ejemplo, hacia y/o desde el dispositivo de interfaz (220) y/o el dispositivo remoto (230)) cuando el dispositivo multimedia sin contacto (210) está en el modo de alta seguridad (...) (Párr. 0060). (...) En algunas implementaciones, el dispositivo remoto (230) puede asegurar por separado (por ejemplo, encriptar, codificar, etc.) el saldo de la tarjeta cuando envía el saldo de la tarjeta al dispositivo de interfaz (220) (...) De este modo, el dispositivo de interfaz 220 puede proporcionar de forma segura el saldo de la tarjeta con un riesgo reducido de que el saldo de la tarjeta sea interceptado por un dispositivo de ataque de terceros (Párr. 0088).

Las reivindicaciones dependientes 2 y 3 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante indica que: “Sin embargo, como se puede apreciar en las figuras 5 y 6 y como se explica en los párrafos [0027], [0032] y [0085] el dispositivo (220) es un dispositivo intermedio independiente del dispositivo (210) el cual es dispositivo de medios sin contacto, lo que equivaldría al dispositivo móvil mencionado en las reivindicaciones. Siendo así, el aparte citado por el examinador no corresponde a aproximar el chip al dispositivo móvil, como se reclama en la presente solicitud, sino a aproximar el chip a un dispositivo de interfaz completamente independiente del dispositivo móvil. De hecho, el solicitante llama la atención del examinador al hecho que ninguna de las modalidades divulgadas por D3 enseña o sugiere una interacción directa entre el dispositivo móvil y la tarjeta sin contacto.”

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

Con respecto a lo anterior, se le indica al señor solicitante que D3 divulga “(...) *El dispositivo (220) de interfaz puede configurarse para leer información de la tarjeta y/o escribir información de la tarjeta en el dispositivo (210) de medios sin contacto en proximidad comunicativa (por ejemplo, dentro de un rango particular, como unos pocos centímetros, diez metros, etc.) del dispositivo (220) de interfaz*” en el párrafo 31. De acuerdo con lo anterior, queda claro que D3 sí anticipa la característica técnica esencial relacionada con “aproximar el chip” toda vez que se está acercando la tarjeta de información “chip” a un lector. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en la reivindicación no se muestra una diferencia en el proceso de acercar el chip con respecto a lo divulgado en D3, por lo tanto el argumento no es procedente y la solicitud no logra cumplir con el requisito de novedad como se muestra en la presente resolución.

El solicitante indica que: “Sin embargo, como se puede observar, lo que enseña D3 es una aplicación de medios sin contacto que corre en el dispositivo (220) de interfaz, el cual no equivale al dispositivo móvil de la presente invención. Aún si la enseñanza fuera el uso de aplicaciones móviles, el hecho que el dispositivo que maneja dicha aplicación no sea el mismo significa que el documento D3 no cumple con la condición establecida para afectar la novedad de la invención, a saber, el enseñar todas y cada una de las características de la misma.”

Con respecto a lo anterior, se le indica al señor solicitante que D3 divulga “(...) *Por ejemplo, un usuario puede interactuar con el dispositivo (220) de interfaz (por ejemplo, a través de una aplicación de medios sin contacto que se ejecuta en el dispositivo (220) de interfaz) para proporcionar una entrada que haga que la solicitud se envíe al dispositivo (230) remoto*” en el párrafo 47. De acuerdo con lo anterior, queda claro que D3 sí anticipa la característica técnica esencial relacionada con la solicitud del usuario a través una aplicación móvil, ya que indica que un usuario puede interactuar con el dispositivo de interfaz por medio de aplicaciones. Adicionalmente, la característica técnica esencial solo hace referencia a una aplicación móvil para consulta o registro de información y por lo tanto no existen particularidades que permitan diferenciar la solicitud de lo divulgado en D3. Teniendo en cuenta lo divulgado en D3, el argumento no es procedente y por lo tanto la solicitud no logra cumplir con el requisito de novedad como se muestra en la presente resolución.

El solicitante indica que: “Nuevamente vemos como el dispositivo que controla el flujo de información desde y hacia la tarjeta sin contacto es un dispositivo de interfaz (220) y no el dispositivo (210) de medios sin contacto, y cómo toda la comunicación fluye desde y hacia el dispositivo intermedio (220) con una mínima participación del dispositivo de medios sin contacto (210). En otras palabras, mientras que la presente solicitud propone un método donde todo el proceso se lleva a cabo en el dispositivo móvil, la anterioridad citada añade un dispositivo intermedio (220) independiente del dispositivo móvil. Lo anterior se puede corroborar en D3, cuando dice “El dispositivo de interfaz [(220)] puede actuar como una interfaz entre el dispositivo de medios sin contacto [(210)] y un dispositivo remoto [(230)] utilizado para leer información desde y/o escribir información en el dispositivo de medios sin contacto” (Párr. [0024]).”

Con respecto a lo anterior, resulta importante indicar que D3 menciona “(...) *El dispositivo (220) de interfaz puede configurarse para leer información de la tarjeta y/o escribir información de la tarjeta en el dispositivo (210) de medios sin contacto en proximidad comunicativa (por ejemplo, dentro de un rango particular, como unos pocos centímetros, diez metros, etc.) del dispositivo (220) de interfaz*” en el párrafo 31. De acuerdo con lo anterior queda claro que D3 sí anticipa la característica técnica esencial reclamada por el señor solicitante, ya que la característica técnica esencial reclamada por el señor solicitante indica “Leer la información en ese chip por la aplicación móvil y luego procesar” y D3 indica que el dispositivo (220) tiene la capacidad de leer o escribir información y

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

luego procesarla. En este punto resulta importante aclarar que el hecho de leer, escribir y posteriormente procesar datos es ampliamente conocido en el estado de la técnica y por lo tanto no proporciona novedad a la solicitud ya que no existe ninguna particularidad que diferencie lo reclamado en la solicitud de lo divulgado en D3. Teniendo en cuenta lo divulgado en D3, el argumento no es procedente y por lo tanto la solicitud no logra cumplir con el requisito de novedad como se muestra en la presente resolución.

El solicitante indica que: *“Sin embargo, el aparte citado por el examinador no corresponde a una enseñanza de cifrar expresamente la transacción solicitada, y menos aún de que dicho cifrado se lleve a cabo con una primera clave. Todo lo que enseña la cita del examinador es que el dispositivo de medios sin contacto (210) puede comunicarse empleando un protocolo de comunicaciones encriptado, pero esto no equivale a encriptar específicamente una transacción, como lo requiere la presente invención, y menos aún que dicha encriptación se realice empleando una primera clave.”*

Con respecto a lo anterior se le indica al señor solicitante que D3 divulga *“El dispositivo (210) de medios sin contacto puede ser capaz de comunicarse utilizando múltiples modos de seguridad, como un modo de alta seguridad (por ejemplo, un modo encriptado, un modo encriptado simétricamente, un modo encriptado asimétricamente, un modo codificado, un modo de texto cifrado, etc.)”* en el párrafo 29 y *“(…) utilizando una primera clave (…)”* en el Resumen. De acuerdo con lo anterior, queda claro que D3 sí anticipa las características técnicas esenciales reclamadas por el señor solicitante toda vez que no solo menciona el hecho de cifrar y encriptar de forma simétrica y asimétricamente en el párrafo 29, sino que también indica el uso de una primera clave en el resumen. Adicionalmente, las características técnicas reclamadas por el señor solicitante no están indicando una particularidad que permitan diferenciar la presente solicitud de lo divulgado en D3. Teniendo en cuenta lo divulgado en D3, el argumento no es procedente y por lo tanto la solicitud no logra cumplir con el requisito de novedad como se muestra en la presente resolución.

El solicitante indica que: *“Nada en los apartes citados por el examinador se refiere a una segunda clave que encripta las claves de lectura/escritura del chip, simplemente relaciona un servidor y el dispositivo multimedia. Por lo tanto, esta comparación no sustenta el que la anterioridad enseña, de manera expresa, la característica reclamada, a saber, el uso de una segunda clave que encripta las claves de lectura/escritura del chip.”*

Con respecto a lo anterior, se le indica al señor solicitante que el D3 indica *“(…) una segunda clave que permite al dispositivo escribir la segunda información segura en el dispositivo de medios sin contacto”* en la reivindicación 7 y *“En algunas implementaciones, se puede generar una clave de autenticación a partir de una clave maestra asociada con un dispositivo (210) de medios sin contacto particular (por ejemplo, basado en un identificador de dispositivo, número de serie, firma de memoria, etc. asociado con el dispositivo (210) de medios sin contacto”* en el párrafo 32. De acuerdo con lo divulgado por D3 queda claro que si se anticipa el uso de una segunda clave en el proceso transaccional ya que se emplea una segunda clave de información segura en el dispositivo de medios sin contacto. Teniendo en cuenta lo divulgado en D3, el argumento no es procedente y por lo tanto la solicitud no logra cumplir con el requisito de novedad como se muestra en la presente resolución.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2018/0013079

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA MÓVIL PARA ACTUALIZACIÓN TRANSACCIONAL DE INFORMACIONES EN CHIPS DEL TIPO SIN CONTACTO”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a RPC REDE PONTO CERTO TECNOLOGIA E SERVIÇOS LTDA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio (E), el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.30
09:21:17 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.